

ACUSE



Oficio No. COFEME/18/0597

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de la MIR respecto del anteproyecto denominado *Acuerdo por el que se aprueban las adecuaciones al Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.*

Ciudad de México, a 21 de febrero del 2018

LIC. ALEJANDRO GABRIEL CERDA ERDMANN
Coordinador General Jurídico
Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado *Acuerdo por el que se aprueban las adecuaciones al Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores*, así como a su formulario de solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y recibidos por esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 16 de febrero de 2018, a través del sistema informático de la MIR¹.

Sobre el particular, y una vez analizado el anteproyecto y con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-G y 69-H, segundo párrafo de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)*, esta Comisión **exime al INFONAVIT de presentar la MIR correspondiente** toda vez que el mismo únicamente tiene el objetivo de hacer precisiones en cuanto a las atribuciones en materia de control de expedientes de crédito, así como el de crear la Coordinación General de Movilidad, unidad administrativa que tiene como principal finalidad implementar y llevar a cabo los procesos de movilidad para facilitar que los trabajadores acreditados tengan acceso a diversas opciones acorde con sus necesidades de ubicación y espacio.

En ese sentido, tomando en consideración que el objetivo de la propuesta regulatoria es mantener actualizada la normatividad interna de ese Instituto en lo que concierne a la estructura interna, esta Comisión considera que su expedición no generará costos de cumplimiento para los particulares, en virtud de que no les genera nuevas obligaciones o cargas administrativas.

Por otra parte, esta Comisión observa que, derivado del análisis del anteproyecto presentado por ese Instituto en el formato de solicitud de exención de MIR, con la emisión del presente anteproyecto no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites para los particulares.

En virtud de lo anterior, el INFONAVIT puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA.

¹ www.cofemersimir.gob.mx

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos 7, fracción I y 10, fracción IV, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*².

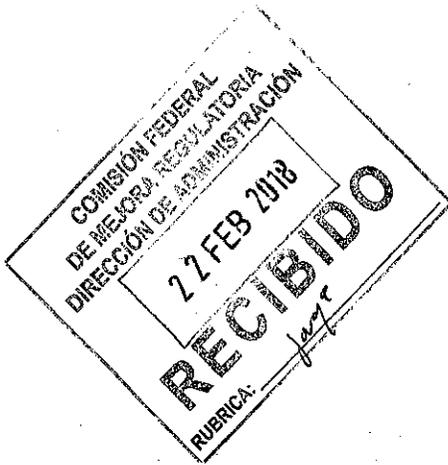
Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General



JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

NPPG



² Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2000, modificado por última ocasión el 9 de octubre de 2015.